



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

REGLAMENTO DE HOMOLOGACIÓN COESCOPE Y PLAN DE CARRERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, determina que la Administración Pública constituye un servicio a la comunidad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 228, expresa el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229, expresa, Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

-
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador; en el artículo 264 numeral 13, en concordancia con el Art. 55 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que la gestión del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el cuarto inciso del artículo 140 última parte, manifiesta: *"Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";*
- Que,** el artículo 77 letra e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una atribución y obligación específica de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo, y económico funcionamiento de sus instituciones";*
- Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 294, publicado el 06 de octubre de 2010, se expide la Ley Orgánica de Servicio Público;
- Que,** la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 23 menciona que son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: *"...b) Percibir una remuneración justa que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables...";*
- Que,** el artículo 82 de la Ley Orgánica de Servicio Público menciona expresamente lo siguiente: *"...La carrera del servicio público.- Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos orientados a motivar el ingreso y la promoción de las personas para desarrollarse profesionalmente dentro de una secuencia de puestos que pueden ser ejercidos en su trayectoria laboral, sobre la base del sistema de méritos.*

La carrera del servicio público garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de sus servidoras y servidores de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades,



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales, sin discriminación a las personas con discapacidad mediante procesos de evaluación e incentivos económicos, para cumplir con el rol social de atender con eficiencia y oportunidad las necesidades sociales para el desarrollo del Buen Vivir como responsabilidad del Estado. ...";

- Que,** con fecha 26 de julio de 2024 es aprobada por el GADIP-PQ y entra en vigencia la Ordenanza Reformatoria a la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que regula la gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón Puerto Quito
- Que,** el artículo 3, párrafo segundo del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta que las entidades reguladas por este código, de conformidad a sus competencias, realizarán operaciones coordinadas de apoyo, coordinación, socorro, rescate, primeros auxilios y en general respuesta ante desastres y emergencias;
- Que,** El artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"La estructura orgánica de los niveles de gestión del personal de los Cuerpos de Bomberos";*
- Que,** según el Art. 283 del COESCOPE, el Comité de Administración y Planificación, será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, que corresponde al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, el cual sesionará ordinariamente al menos una vez al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario;
- Que,** Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *"En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad "*.



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

"Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios";

- Que,** el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, derogó varios artículos de la Ley de Defensa Contra Incendios, publicada en el Registro Oficial 815 del 19 de abril de 1979 y estableció que el ámbito y las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria para el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, por lo que se hace necesario actualizar la normativa referente a su estructura y funcionamiento;
- Que,** este nuevo instrumento jurídico en su artículo primero permite regular la organización, funcionamiento, regímenes de carrera profesional y administrativo - disciplinario del personal del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que,** la Ley de Defensa Contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0010-CNC- 2014, de 12 de diciembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero de 2015, expide la Regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;
- Que,** en el artículo 1 de la indicada Resolución N° 0010-CNC- 2014, dispone: *"Asúmase e impleméntese el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales";*
- Que,** el numeral 7 del artículo 16 de la Ordenanza Municipal Nro. 01-CMC-2020, estable como una atribución y responsabilidades del Primer Jefe es: *"Elaborar propuestas de reglamentos, manuales, instructivos y normas administrativas internas que se requieran para ponerlos en conocimiento del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito;*
- Que,** en base al acuerdo ministerial N°MDT-2015-0060, Escala remunerativa por niveles, en su Segunda Disposición General en la cual establece que: *"El presente Acuerdo rige a las y los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP de los Registros de la Propiedad y*



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

los Cuerpos de Bomberos que forman parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. El Concejo Municipal debe determinar la escala remunerativa por nivel, mediante acto normativo o resolución” de lo cual se adjunta la siguiente escala remunerativa por niveles;

Que, la Resolución N° SNGRE-017-2023. del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, se expide el Plan de Carrera, Homologación de los Grados, Ingreso Formación, Política del personal Bomberil previstos en el artículo 279 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como la categorización de los cuerpo de Bomberos del País;

Que, mediante Informe Técnico Nro de Homologación de Grados Bomberiles de 12 de septiembre de 2024, suscrito por el responsable de realizar los instrumentos básicos de desarrollo institucional del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, se procede a realizar con el proyecto de homologación, en el informe en mención, en el cual se recomienda lo siguiente: *“...La Unidad administrativa de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Reglamentos, y normativas que regulan el servicio público recomienda a la Máxima Autoridad de la institución, disponer a la Gestión de Talento Humano y Gestión Financiera se realice la homologación de grados bomberiles de acuerdo al análisis técnico del presente informe...”;*

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República y los artículos 55 letra m) y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN Y CARRERA DEL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO”

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS, ÁMBITO, OBJETIVOS



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

Artículo 1.- Principios. – El presente reglamento se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, seguridad y transparencia en el manejo del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, en la prestación de los servicios establecidos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Artículo 2.- Ámbito. - El ámbito del presente Reglamento rige para la jurisdicción territorial del cantón Puerto Quito.

Artículo 3.- Objetivos. - El Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, es una institución eminentemente técnica, cuyos objetivos y funciones estarán destinados específicamente a los servicios de apoyo, coordinación, rescate, socorro, prevención, protección, primeros auxilios, extinción de incendios y en general a la respuesta ante desastres y emergencias en el cantón Puerto Quito.

Una tarea fundamental será la de defender a las personas y a las propiedades públicas y privadas contra el fuego, el rescate y salvamento, así como a la capacitación permanente a la ciudadanía en materia de prevención de flagelos y otros desastres y emergencias.

Los servicios descritos serán brindados de una manera ágil y oportuna con eficiencia, eficacia, economía, calidez y regulados por las normas generales y específicas vigentes aplicables al Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.

CAPÍTULO II

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, PRINCIPIOS, CARACTERÍSTICAS Y FINES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO.

Artículo 4.- De su denominación. - El Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Puerto Quito, con patrimonio propio. Funcionará con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, observando la normativa vigente a la que están sujetos, con domicilio en la ciudad de Puerto Quito y con jurisdicción en todo el cantón Puerto Quito y sus siglas serán CBPQ.



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

Artículo 5.- Naturaleza. - El Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico, así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a la cuenta del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.

El Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento, Resolución Nro. SNGR-006-2020, emitida por la Secretaría General de Gestión de Riesgos, la presente Ordenanza y en lo que fuere aplicable a las demás Ordenanzas del cantón Puerto Quito y las resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación, sin menoscabar la autonomía Municipal, ni las ordenanzas expedidas por el Concejo Municipal, ni los actos administrativos emanados por la o el Alcalde.

Artículo 6 Principios. - El Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito y sus servidores y servidoras, se regirán por los siguientes principios:

- a) **Respeto de los derechos humanos:** Las actuaciones a cargo del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador.
- b) **Beneficio social.** El servicio que extiende a la ciudadanía el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, se lo realiza anteponiendo la filosofía del bien común.
- c) **Legalidad.** El personal del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito está obligado a conocer y respetar la Constitución de la República, las leyes, reglamentos, y demás disposiciones que regulan la actividad institucional en cualquier área en la que se desempeñe.
- d) **Autonomía.** El Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito actúa de modo objetivo, siguiendo la normativa legal que le rige, en el cumplimiento de su labor social con responsabilidad para con su personal y la ciudadanía en general.



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

-
- e) **Participación.** El Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito hace referencia al conjunto de acciones o iniciativas que impulsan el desarrollo institucional a través de la integración de la ciudadanía en la toma de decisiones
 - f) **Planificación.** El Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito trabaja desde su misión, a fin de estructurar un servicio de calidad en el que se requiere la ejecución de múltiples acciones orientadas al beneficio de la comunidad.
 - g) **Transparencia.** Las actividades del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito se enmarcan en el libre acceso a la información de su accionar enfocados en los valores éticos aplicados dentro de la institución.
 - h) **Coordinación.** Se conceptúa como la habilidad de integrar a las instituciones públicas y privadas con la finalidad de optimizar recursos logrando una mejora continua en el servicio
 - i) **Abnegación.** El valor principal institucional, es el de brindar un servicio humanitario desinteresadamente al prójimo.
 - j) **Disciplina.** Es la realización de la labor acorde con características de responsabilidad y cumplimiento de las actividades de los procesos institucionales que han sido designados.
 - k) **Compromiso.** El desempeño responsable de las tareas a su cargo para cumplimiento de la misión y visión institucional.
 - l) **Solidaridad.** Brindar y compartir con la comunidad el apoyo y la ayuda que necesita.
 - m) **Responsabilidad.** Nos comprometemos con la sociedad, el servicio a los demás y entendemos como el cumplimiento de las funciones asignadas,
 - n) **Honestidad.** Convicción y valor institucional, con los cuales se muestra en su obrar ante la ciudadanía, de manera justa, recta e íntegra.
 - o) **Respeto.** Consideración y valoración al accionar de los funcionarios en el servicio para los demás usuarios.
 - p) **Lealtad.** Institución fiel y comprometida con la comunidad en proveer servicios para salvar vidas y proteger bienes.
 - q) **Liderazgo.** Somos una institución comprometida con la ciudadanía direccionando el trabajo e influyendo positivamente en la sociedad,
 - r) **Servicio.** Nuestra labor se enmarcará en la excelencia del servicio para asistir continuamente a los avisos de socorro y auxilio de la ciudadanía.
 - s) **Eficacia:** La organización y la función administrativa del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, deberán estar diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente.
 - t) **Eficiencia:** El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.
 - u) **Transparencia:** Los actos realizados por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de la misma, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social.



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

- v) **Igualdad:** Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las servidoras y servidores del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.

Artículo 7.- Características. - El Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito tendrá las siguientes características:

- a) Su organización priorizará una administración territorialmente eficaz, eficiente y, en los casos que corresponda, desconcentrada de conformidad con los lineamientos y directrices dispuestas por el Alcalde, Concejo Municipal, Comité de Administración y Planificación y Jefe/a del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.
- b) El Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, cumplirá su misión con estricta sujeción a lo previsto en la Constitución, la ley y el ordenamiento jurídico vigente;
- c) Su respuesta será oportuna, necesaria e inmediata para proteger a todas las personas, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, las comunidades, pueblos y nacionalidades, en situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño de su vida, integridad física, hábitat o propiedades;
- d) Mantendrá la transparencia en su desempeño e intercambiará la información de interés para el cumplimiento de sus objetivos y funciones que les sean solicitadas, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos;
- e) Respetará y hará respetar los derechos y garantías de las personas, sus autoridades, servidoras y servidores sin discriminación alguna;
- f) Los procedimientos que utilice en el cumplimiento de la misión y responsabilidades institucionales se aplicarán con apego irrestricto al ordenamiento jurídico;
- g) Ejercerán sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan sus derechos y obligaciones, sistemas de ascensos y promociones basado en los méritos; con criterios de equidad, no discriminación, estabilidad, profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las y los servidores que laboran en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.
- h) No podrá infligir, instigar, tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar, para efecto, la orden superior en cualquier circunstancia, especiales situaciones, como estado de excepción amenazas seguridad interna o nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública; y,
- i) Establecerá responsabilidades administrativas y civiles, e indicios de responsabilidad penal, de manera individual. Las autoridades del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia de las órdenes ilegítimas o contrarias a la Constitución y la ley, no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten y a quienes las impartan.



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

Artículo 8.- Fines. - En el marco de las competencias y funciones específicas reguladas por ley, las actividades del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito tendrán los siguientes fines:

- a) Intervenir oportunamente para salvaguardar la vida y bienes de la comunidad ante el riesgo de incendio y cualquier otro evento catastrófico, producto de fenómenos naturales o antrópicos.
- b) Desarrollar planes y programas de prevención de incendios.
- c) Generar y ejecutar programas de prevención y capacitación a favor de la ciudadanía para el combate y extinción de incendios.
- d) Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento.
- e) Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.
- f) Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional.
- g) Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos.
- h) Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos.
- i) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

El Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, podrá establecer convenios con entidades nacionales e internacionales, en las materias de su conocimiento, todo ello con el fin de desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

FACULTADES, RECTORÍA, PATRIMONIO, FUNCIONES DE LA CARRERA, NIVELES DE GESTIÓN, ROLES Y PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

Artículo 9.- Facultades del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, asumirá las facultades determinadas en el artículo 9 de la Resolución N° 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 413 del 10 de enero de 2015, en los siguientes términos:

- a) **Rectoría local:** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas nacionales y la normativa nacional vigente.
- b) **Planificación local:** En el marco de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado de Puerto Quito a través del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de planificación:
 - Incorporar en sus instrumentos de planificación local la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios,
 - Diseñar Planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
 - Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes;
 - Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afectan a la comunidad;
 - Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.
- c) **Regulación local:** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito a través del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:
 - Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial;
 - Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales;
 - Expedir la normativa necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

- Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles y,
- Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

d) Control local: En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito a través del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de control:

- Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
- Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios.
- Aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
- Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
- Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
- Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
- Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos; de acuerdo a la normativa correspondiente.
- Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el gobierno nacional.
- Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
- Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

e) Gestión local: En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito a través del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, les corresponden las siguientes actividades de gestión:

- Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales;



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

- Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables) Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas; Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos;
- Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópicos;
- Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios;
- Realizar cursos de capacitación al personal del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito;
- Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general;
- Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, entre otros;
- Combatir incendios forestales;
- Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares;
- Combatir incendios vehiculares:
- Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo;
- Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes;
- Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados;
- Atender derrames de materiales peligrosos;
- Prestar el servicio de primeros auxilios;
- Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, deslaves, derrumbes;
- Apoyar rescates en inundaciones;
- Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos;
- Ejecutar rescates en vehículos accidentados;
- Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados;
- Ejecutar rescates en estructuras colapsadas;
- Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas;
- Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad Ecu 911;
- Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos;
- Generar instrumentos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
- Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios;
- Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios;
- Las demás que estén establecidas en la ley; la normativa legal vigente.



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

Artículo 10.- Rectoría Nacional y Gestión Local. - El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, como entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio del cantón Puerto Quito, cuya competencia es la gestión del servicio contra incendios en el territorio cantonal, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el Ente Rector Nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización, lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias y el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Artículo 11.- Patrimonio. - Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito son todos los bienes muebles, inmuebles, vehículos, construcciones, archivos, documentos, cuentas bancarias, y todo cuanto estuvo y está en poder y dominio del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito hasta la expedición del presente Reglamento, ya sea a título de compra, donación, comodato o legados; y, todos los que se adquieran en lo posterior a cualquier título.

Artículo 12. Fuentes de Ingreso. - Son recursos y fuentes de ingreso del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, los siguientes:

1. Los ingresos previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios;
2. Los ingresos que provengan de los servicios que presta;
3. Las asignaciones presupuestarias que efectúe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito u otras entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito;
4. Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;
5. Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
6. Aquellos que en virtud de la ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito; y,
7. Los impuestos, tasas y permisos de funcionamiento vigentes determinados en la ley y en las ordenanzas respectivas.

Artículo 13.- Deberes y atribuciones. - Constituyen deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, las previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), Ley de Defensa Contra Incendios, y su Reglamento, Ley



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

Orgánica del Servicio Público y su Reglamento (LOSEP), las establecidas en esta ordenanza, las dispuestas en las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias, así como las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y en la legislación vigente.

Artículo 14.- Carrera. - La carrera en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.

Artículo 15.- Jerarquía. - La jerarquía es el orden de precedencia de los grados o categorías, según corresponda, asignando competencias, atribuciones, responsabilidades y mando, según lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), así como las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Todas las disposiciones operacionales y de gestión se realizarán a través de los respectivos órganos competentes del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.

Artículo 16.- Mando. - Es la facultad legal que permite a las y los servidores del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, que cuentan con mayor jerarquía, ejercer autoridad y mando con responsabilidad en sus decisiones sobre aquellas de menor jerarquía, de acuerdo a la Constitución de la República, las leyes y reglamentos.

Artículo 17.-Grado Honorífico. - Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo al cargo. Se encuentra determinado por el nivel de gestión y rol en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito. Para el caso de la entidad bomberil, las escalas jerárquicas y las remuneraciones se conformarán mediante la respectiva Ordenanza y en cumplimiento de la normativa legal vigente.

Artículo 18.- Cargo. - El cargo es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito. La determinación del cargo se realizará en base la pirámide de mando, tomando en consideración lo dispuesto Código Orgánico de Entidades de



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOPE), y la Resolución Nro. SNGRE-017-2023, emitida por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Todo servidor/a del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito será destinado a cumplir el cargo dentro de su categoría y competencia, cumpliendo todos los requisitos acorde a la normativa legal.

Artículo 19.- Circunstancias del cargo. - El cargo de las y los servidores del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito será de tres clases:

- **Titular:** Es el conferido para el ejercicio de una función mediante designación expresa de plazo indefinido o por el tiempo que determine la ley.
- **Subrogante:** Es el conferido por orden escrita de la autoridad competente, de conformidad a lo previsto en la ley, cuando el titular se encuentre legalmente ausente.
- **Encargado:** Es el conferido por designación temporal en cargo vacante hasta que se nombre al titular.

Artículo 20.- Niveles de gestión. - Los niveles de gestión en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, comprende el primer factor de ordenamiento de la carrera, que define el ámbito de la gestión en el nivel directivo o técnico operativo.

El Jefe/a que es la primera autoridad del nivel directivo en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, será electa de una terna de candidatos compuesta por servidores/as de carrera que cumplan con el perfil establecido en la entidad bomberil, conforme a los procedimientos establecidos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y la Resolución Nro. SNGRE-017-2023 emitida por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

El nivel técnico operativo está conformado por el personal de carrera del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, que desempeñan roles de supervisión y ejecución operativa.



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

Artículo 21.- Rol. - El rol comprende el conjunto de funciones y responsabilidades que realiza un servidor/a del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, en un determinado nivel de gestión, cargo o categoría. El rol lo ejerce el o la servidora nombrada por el Jefe de Bomberos para desempeñar un cargo con su respectiva misión, atribuciones y responsabilidades.

De acuerdo a su nivel de gestión en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, se establecen los siguientes roles para las y los servidores/as de carrera:

- **Directivo** Conducción, mando y coordinación.
- **Operativo** Supervisión y ejecución operativa.

Artículo 22.- Rol de conducción y mando. - El rol de conducción y mando en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, comprende la responsabilidad de la planificación, organización

y manejo operativo de los distintos procesos internos o unidades, conforme a la estructura organizacional aprobada por la entidad bomberil. El rol será efectuado por el/la Jefe/a y Subjefe/a del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.

Artículo 23.- Rol de Coordinación Operativa. - El rol de coordinación operativa comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos o unidades operativas en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito conforme a la estructura organizacional aprobada. El rol será efectuado por el/la Inspector/a de Brigada del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito

Artículo 24.- Rol de Supervisión Operativa. - El rol de supervisión operativa comprende el control operativo de equipos de trabajo, procesos internos o unidades del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, conforme a la estructura organizacional aprobada. El rol será efectuado por el/la Subinspector/a de Estación del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.

Artículo 25.- Rol de Ejecución Operativa. - El rol de ejecución operativa comprende la realización de las actividades operacionales necesarias para la prestación del servicio en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, conforme a la estructura organizacional aprobada. El rol será efectuado por los Bomberos 4, 3, 2 y 1.



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

NIVEL	ROL	GRADOS
DIRECTIVO	Conducción y mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
TÉCNICO OPERATIVO	Supervisión Operativa	Subinspector de Brigada
	Ejecución Operativa	Bombero 4
		Bombero 3
		Bombero 2
Bombero 1		

Artículo 26.- Funciones específicas en El Cuerpo de Bomberos. - Las y los servidores del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito cumplirán sus funciones específicas de acuerdo a su jerarquía, nivel de gestión, rol o categoría, y de conformidad con lo establecido en el Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, leyes conexas, reglamentos, ordenanzas y resoluciones de aplicación para el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.

Artículo 27.- Rol de Conducción y Mando. - Se determina que el Jefe de Bomberos y Subjefe de Bomberos forman parte del Rol de Conducción y Mando y serán puestos de libre nombramiento, mas no de libre remoción, conforme lo determinado en el artículo 13 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Sobre las circunstancias del cargo se respetará lo previsto en los artículos 14 de la norma ibídem, de los niveles de Gestión; a más de lo previsto en los artículos del mismo cuerpo legal que refieren a la carrera del personal y de su estabilidad.

Los Jefes y Subjefes de bomberos, cuando cumplieran el tiempo determinado en el Rol de Conducción y Mando, deberán regresar al grado inmediato anterior, con la finalidad de cumplir los años que establece la ley vigente para adquirir el derecho a la jubilación, tomando en consideración la Resolución Nro. SNGRE-017-2023, emitida por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

Para el cargo de Subjefe de Bomberos, se establece que será escogido de la misma institución bomberil por el Jefe de Bomberos.

En la homologación se establecen 10 bandas de 4 años para cada una, de acuerdo al ascenso del bombero. En esta homologación se determina una pirámide de mando que es aplicable a todo el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito y proporciona al bombero la oportunidad de desarrollar sus competencias para puestos de mayor exigencia a lo largo de su carrera.

Artículo 28.- Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos. – La conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos estará conformada de conformidad a lo establecido en el artículo 229 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Artículo 29.- Funciones generales de las y los servidores del nivel Directivo. - Son funciones generales de las y los servidores que integran el nivel directivo del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito las siguientes:

- a) Planificar, impartir instrucciones, dirigir y controlar las actividades de los y las servidores/as del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, vigilando que se proporcione un servicio eficaz y eficiente;
- b) Informar trimestralmente al Comité de Administración y Planificación y Jefe/a del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, sobre el cumplimiento de objetivos, desempeño técnico, administrativo y operativo, actos meritorios y demás aspectos relevantes del personal y entidad a su cargo;
- c) Tomar conocimiento de las sanciones que de acuerdo con el Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público les corresponde sancionar siguiendo el debido proceso;
- d) Las demás que establezcan los respectivos reglamentos del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito y el COESCOPE.

Artículo 30.- Servidoras y servidores del Nivel Técnico Operativo. - Las servidoras y servidores del nivel técnico operativo del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, son el personal de carrera que tiene a su cargo los roles de supervisión o ejecución operativa.

Artículo 31.- Nivel Técnico Operativo. - Son funciones de la y los servidores que integran el nivel técnico operativo del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito las siguientes:



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

- a) Cumplir las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;
- b) Informar a su superior jerárquico, por cualquier medio a su alcance, de las novedades y anomalías en el ejercicio de sus funciones, para su corrección o pronta solución;
- c) Notificar infracciones y elaborar partes informativos;
- d) Presentar los reportes que le soliciten de conformidad con los procedimientos establecidos;
- e) Las demás que establezcan en los respectivos reglamentos aprobados por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.

Artículo 32.- Tránsito del Nivel Operativo al Directivo. - En El Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, la o el servidor que desempeña funciones en el nivel de ejecución operativa, podrá participar en el concurso de méritos y oposición para integrar el cuadro de servidores

directivos en el grado correspondiente de acuerdo al reglamento respectivo y siguiendo la escala de grados de bomberos, siempre que existan vacantes y cumpla los requisitos exigidos en la normativa legal.

Artículo 33.- Convocatoria. - Corresponde al Jefe/a del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, efectuar la convocatoria para el concurso de méritos y oposición para acceder a los distintos niveles de gestión. Para este efecto, se considerarán las bases y términos establecidos la institución en virtud de los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos.

Las pruebas para el acceso a los distintos grados serán de carácter teórico-práctico y podrán incluir pruebas de capacidad física, salud, psicotécnica y de conocimiento, entre otras. Si en una convocatoria se establece como requisito la realización de un curso selectivo, los y las servidoras aspirantes del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, que acrediten haber superado uno de similares características quedarán exentas del mismo, conforme lo determine la entidad bomberil, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nro. SNGRE-017-2023, emitida por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Artículo 34.- Número de vacantes orgánicas. - El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, con base en la información real, informes técnicos y financieros y las estructuras descritas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determinarán, en función de sus necesidades y recursos disponibles del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, el número de vacantes orgánicas que ocupará cada grado.



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

Artículo 35.- De la Antigüedad. - La antigüedad en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, se establecerá con base a la aplicación de tres factores dentro del mismo grado, acorde al siguiente orden de prelación:

1. Por el mayor tiempo en el grado;
2. Por idoneidad en función a la calificación de méritos y contenidos en su hoja de vida;
3. Por desempeño académico u otra formación teórico práctica; y,
4. Por el tiempo de relación de dependencia en la institución.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA POR PROCESOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO

Artículo 36.- Organización por procesos. - El Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, sin embargo, para cumplir con los objetivos y funciones determinados en el presente Reglamento, la Constitución y los respectivos Códigos, leyes y reglamentos, así como la Ley de Defensa Contra Incendios y sus respectivos reglamentos, tendrá la siguiente organización por procesos:

- a) **Procesos Gobernantes:** Primera y Segunda Jefatura.
- b) **Procesos Sustantivos Agregadores de Valor:** Gestión operativa y técnica de la atención de emergencias y Gestión de prevención en riesgos, asesoría técnica e inspecciones.
- c) **Procesos Adjetivos de Asesoría:** Gestión de Planificación, Comunicación Social y Asesoría Jurídica y Tecnologías de la Información y Comunicación.
- d) **Procesos Adjetivos de Apoyo:**



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

- **Gestión de Talento Humano:** Administración de Talento Humano y Seguridad y salud ocupacional.
 - **Gestión Financiera:** Contabilidad, Tesorería y Recaudación
 - **Gestión Administrativa Logística:** Contratación Pública, Activos Fijos y Bodega General y Servicios Generales
- e) **Procesos Desconcentrados:** Estaciones de Bomberos Parroquiales.

DE LOS PROCESOS GOBERNANTES

Artículo 37.- Procesos Gobernantes. - Son aquellos que orientan la gestión institucional a través de la formulación y expedición de políticas, procedimientos, planes, acuerdos, resoluciones y otros instrumentos o herramientas para el funcionamiento de la organización, la articulación, coordinación y establecimiento de mecanismos para la ejecución de los planes, programas, proyectos, directrices para el buen desempeño de la gestión institucional.

PROCESOS AGREGADORES DE VALOR

Artículo 38.- Procesos Agregadores de Valor. - Son los responsables de generar, administrar y controlar el portafolio de productos y servicios, destinados a usuarios externos, permiten cumplir con la misión institucional, los objetivos estratégicos y constituyen la razón de ser de la Institución, dependerán directamente del Subjefe de Bomberos, dentro de los Procesos Agregadores de Valor se encuentra:

Gestión General Operativa – Emergencias que estará dependerá del Subjefe de Bomberos y estará integrada por:

- Inspector de Brigada;
- Subinspector de Estación;
- Bombero 4
- Bombero 3
- Bombero 2
- Bombero 1
- Bomberos/as Voluntarios/as;



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

GESTION GENERAL OPERATIVA - EMERGENCIAS

Artículo 39.- Del proceso de la Gestión General Operativa – Emergencias. – La misión de la Unidad Operativa – Emergencias es planificar, organizar, ejecutar y dirigir acciones de salvamento, búsqueda, rescate y socorro Bomberiles y apoyar como bomberos en asuntos relativos al fin y funcionamiento de la institución. El personal Operativo del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, se agrupará en escalas de acuerdo a la homologación de los grados bomberiles establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y la Resolución Nro. SNGRE-017-2023, emitida por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Artículo 40.- Funciones y deberes. - Son funciones y deberes de la Gestión General Operativa – Emergencias del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, las siguientes:

- a) Atención de emergencias establecidas en base a sus competencias y las demás con fines Bomberiles: Rescate vertical, estructural, vehicular, en espacios confinados, en montaña y acuático.
- b) Atención a emergencias (incendios, materiales peligrosos)
- c) Coordinar y dirigir la atención de emergencias (incendios), velando por el adecuado control de incidentes referentes a incendios forestales, estructurales, vehiculares y manejo de incidentes con materiales peligrosos;
- d) Coordinar y dirigir la atención de emergencias (rescates), velando por el adecuado control de incidentes referentes a rescate vertical, estructural, vehicular, en espacios confinados, en alta montaña y rescate acuático;
- e) Coordinar y dirigir la atención de emergencias referentes a la solución de auxilios bomberiles generales, inundaciones y movimientos de masa (deslizamientos, derrumbes, en base a sus competencias correspondientes etc.);
- f) Elaborar y revisar el cumplimiento de protocolos de atención de incendios, manejo de materiales peligrosos, inundaciones, rescate y salvamento;
- g) Procurar que la o las estaciones Bomberiles, cuente con el material, equipo y herramientas necesarias para el mejor y eficaz cumplimiento de sus funciones y se encuentren en buen estado para su uso y atención oportuna de emergencias.
- h) Identificar y establecer las necesidades de capacitación, entrenamiento, especialización y promoción para el personal operativo del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.
- i) Elaborar reportes de estadísticas e informes de emergencias atendidas.

TÍTULO III



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

CAPÍTULO I

HOMOLOGACIÓN DE LOS NIVELES OPERATIVOS CON LA VIGENCIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO, Y LA RESOLUCIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

Artículo 41.- Objetivo General Homologación Plan de Carrera. Establecer el proyecto de homologación, ingreso, ascenso y necesidades del personal, creando planes de formación para el desarrollo de cada competencia que garantice a los servidores operativos cumplir su rol conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y demás normativa aplicable a los Cuerpos de Bomberos.

Artículo 42.- Objetivos Específicos Homologación Plan de Carrera.

- Homologar la estructura de puestos del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, con la estructura de puestos establecida en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), así como en la Resolución Nro. SNGRE-017-2023, emitida por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.
- Implementar el plan de carrera basado en competencias, definiendo los requisitos para el ingreso, permanencia, ascenso y evaluación.
- Determinar la alineación de capacitación y desarrollo hacia los planes de carrera identificados.
- Determinar la estructura de la pirámide de mando del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.

Artículo 43.- Planificación de la Carrera. El Plan de Carrera constituye el método aplicable al desarrollo de futuras aptitudes, que se fundamenta en la colocación del servidor en el puesto de trabajo o grado, cuidadosamente estudiado y consensuado para proporcionarle la oportunidad de desarrollar las competencias necesarias para futuros puestos de exigencias mayores en la institución conforme a las leyes que para el efecto regulen el sistema de personal.



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

Se desarrolla en base al análisis técnico que identifica la relación entre: formación, experiencia, competencias, requisitos de ascenso, capacitación requerida por puesto y escala salarial. Pero sobre todo establece la carrera profesional.

Artículo 44.- Metodología para el diseño del plan carrera: El plan de carrera es precisar la situación futura a la que puede llegar un servidor público si completa un proceso descrito por la institución. Para elaborar esta ruta profesional de forma eficiente se requiere asentarla sobre acciones de formación y control que consoliden los avances que se produzcan de acuerdo a las necesidades a futuro, teniendo en cuenta probables procesos de desvinculación, crecimiento demográfico y crecimiento del poblacional.

Se definirán las capacitaciones que debe cumplir el personal, basadas en las competencias de los puestos. Es primordial estudiar también el desempeño de los servidores en su puesto actual, para saber si han desarrollado las competencias adecuadas, si está motivado y si está listo para su crecimiento profesional.

Se deben planificar las acciones de formación y desarrollo a medio plazo con la programación de cursos, las prácticas, la experiencia de los puestos de los distintos niveles del personal operativo, partiendo del Bombero 1 al 4, Subinspector de Estación e Inspector de Brigada, para finalmente definir al Subjefe de Bomberos y Jefe de Bomberos que deben seguir en su ruta profesional entrenándose y capacitándose. La formación junto a la creación de objetivos y metas ayudará a motivar a los servidores, ya que se proporciona importantes herramientas para su éxito profesional que puede ser dentro o fuera de la institución.

Artículo 45.- Homologación de los niveles operativos con la vigencia del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y las resoluciones del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. En base a los cambios en la normativa nacional (Código Orgánico Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público) que rige a los Cuerpos de Bomberos y, de acuerdo al crecimiento jerárquico que se requiere dentro de una estructura organizacional, apegados a la Resolución del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias N° SNGRE-017-2023, se expide el Plan de Carrera, Homologación de los Grados, Ingreso Formación, Política de ubicación del personal Bomberil previstos en el artículo 279 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como la categorización de los cuerpos de bomberos del país.



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

Artículo 46.- Sistema de homologación técnica de niveles operativos. La vigencia del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP lleva implícito un cambio fundamental en la estructura de puestos de la institución, por tanto, en el presente régimen de transición y considerando la importancia de que dicha pirámide jerárquica sea estructurada, el personal operativo en su totalidad será ubicado conforme al nivel operativo que le corresponda según el grado.

El proceso de homologación se llevará de la siguiente manera, tomando en consideración parámetros establecidos en la norma.

- a) De acuerdo a lo establecido en el Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina del Cuerpo de Bomberos de la Ley de Defensa Contra Incendios en sus artículos 42 y 43 se determinan 10 grados dentro de la carrera bomberil, desde Bombero hasta Suboficial para tropa y de Subteniente hasta Coronel para el ascenso y permanencia en la estructura.
- b) El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 280 determina 8 grados en la nueva estructura de carrera de Bombero en una sola línea. En este contexto se menciona que por presentarse una diferencia de grados dentro de la estructura que determina el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, versus la Ley de Defensa Contra Incendios que otorga 10 grados, con la finalidad de tener una pirámide de mando con ejecución operativa, aplicable a todos los cuerpos de bomberos a nivel nacional; se establece por única vez, el sistema de homologación a partir de la Resolución N° SNGRE-017-2023, emitida por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.
- c) También en esta resolución en su Artículo 2 Ámbito de Aplicación menciona que la Presente Resolución es de cumplimiento Obligatorio para los cuerpos de bomberos del país, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Municipales y Metropolitanos y demás entidades del Sector Público y Privado.

Artículo 47.- Años de permanencia en grados. Con la aplicación de la homologación se establecen 10 bandas de 4 años para cada una, de acuerdo al ascenso del bombero, tal como se lo explicó anteriormente. En esta homologación se determina una pirámide de mando que es aplicable a todo el cuerpo de bomberos y proporciona al bombero la oportunidad de desarrollar sus competencias para puestos de mayor exigencia a lo largo de su carrera.



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

Se determina que el Jefe de Bomberos y Subjefe de Bomberos forman parte del Rol de Conducción y Mando y serán puestos de libre nombramiento, mas no de libre remoción, conforme lo determinado en el artículo 13 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Sobre las circunstancias del cargo se respetará lo previsto en los artículos 14 de la norma ibídem, de los niveles de Gestión; a más de lo previsto en los artículos del mismo cuerpo legal que refieren a la carrera del personal y de su estabilidad.

Los Jefes y Subjefes de bomberos, cuando cumplieran el tiempo determinado en el Rol de Conducción y Mando, deberán regresar al grado inmediato anterior, con la finalidad de cumplir los años que establece la ley vigente para adquirir el derecho a la jubilación, tomando en consideración la Resolución Nro. SNGRE-017-2023, emitida por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Para el cargo de Subjefe de Bomberos, se establece que será escogido de la misma institución bomberil por el Jefe de Bomberos.

En la homologación se establecen 10 bandas de 4 años para cada una, de acuerdo al ascenso del bombero. En esta homologación se determina una pirámide de mando que es aplicable a todo el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito y proporciona al bombero la oportunidad de desarrollar sus competencias para puestos de mayor exigencia a lo largo de su carrera.



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

NIVEL	ROL	LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS		COESCOPE		
		GRADO	AÑOS DE PERMANENCIA	GRADO HOMOLOGADO	BANDAS POR GRADO	
Técnico Operativo	Ejecución Operativa	Bombero	5 años	BOMBERO 1	4 años	
		Cabo	5 años		4 años	
		Sargento	5 años	BOMBERO 2	4 años	
		Suboficial	5 años		4 años	
		Subteniente	5 años	BOMBERO 3	4 años	
		Teniente	5 años	BOMBERO 4	4 años	
	Supervisión Operativa	Capitán	5 años	SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN	4 años	
		Mayor	5 años	SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN	4 años	
	Directivo	Coordinación Operativa	Teniente Coronel	5 años	INSPECTOR DE BRIGADA	4 años
			Coronel	5 años	INSPECTOR DE BRIGADA	4 años

TÍTULO V

CAPÍTULO I

HOMOLOGACIÓN DE LOS NIVELES OPERATIVOS

Artículo 48.- Homologación de los niveles operativos

- Tomando en consideración la Disposición Transitoria Primera del libro IV De las entidades complementarias de seguridad.- En el lapso de ciento ochenta días



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

(180), contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad.

Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios.

- b) Considerando la resolución N° SNGRE-017-2023, emitida por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, Plan de Carrera, Homologación de los Grados, Ingreso Formación, Política del personal Bomberil, previstos en el artículo 279 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Se menciona:

"El Plan de Carrera establece en método aplicable para medir el desarrollo de actitudes y aptitudes programadas, que se fundamentan en la ubicación del servidor público en el puesto de trabajo o grado; cuidadosamente estudiado y consensuado para proporcionarle la oportunidad de desarrollar las competencias necesarias para futuros puestos de exigencias mayores en la institución, conforme a las leyes aplicables en la materia

El Plan de Carrera se desarrolla con base al análisis técnico que identifica la relación entra la misión del puesto, el rol del puesto, las actividades esenciales, la interfaz del puesto, formación, experiencia, competencias, requisitos de ascenso, capacitación, requerida por puesto, y escala salarial, analizando, describiendo, valorando y estructurando los puestos de manera técnica para el personal operativo conforme a la estructura institucional"

Artículo 49.- Plan de carrera para el cuerpo de bomberos. Para el régimen de ascenso obligatoriamente deberán cumplirse los parámetros establecidos en el apartado correspondiente del presente instrumento, siendo requisito indispensable el cumplimiento del perfil del puesto correspondiente a los años de servicio, formación académica, aprobación de cursos, evaluaciones físicas, técnicas, psicotécnicas, de confianza y exámenes médicos, que



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

permitirá el desarrollo de una carrera ordenada acorde a las normas de administración de talento humano emitidas por el ente rector.

Conforme lo establecido en el artículo 220 del COESOP, la carrera de entidades complementarias de seguridad, es el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de las y los servidores del nivel técnico operativo y técnico de servicios que las integran. Para su funcionamiento, la estructura de la carrera institucional bomberil deberá ser autorizada por la autoridad competente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador y respetando la legislación complementaria en Talento Humano que rige en la República del Ecuador.

Integración de los Cuerpos de Bomberos. - Los Cuerpos de Bomberos se encuentran integrados por:

- a) Bombero voluntario;
- b) Bombero remunerado; y,
- c) Personal técnico-administrativo.

Bombero voluntario. – El Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito podrá considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumple el cuerpo de bomberos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano. El bombero voluntario es la persona natural que actúa para la protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria.

Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado y su ingreso reglamentado, de conformidad a la normativa legal vigente.

El Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, proveerá de la capacitación y logística necesarias para que realicen su trabajo voluntario. Las actividades que realicen los bomberos voluntarios se regirán por lo que resuelva el respectivo Comité de Administración y Planificación. Salvo en el caso de aquellos bomberos voluntarios que cuenten con sus propios recursos, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito deberá dotar a los bomberos voluntarios, durante el ejercicio de sus funciones de:

- 1. Seguro de vida y accidentes;
- 2. Uniformes;



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

- 3. Equipos de protección personal; y,
- 4. Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Para los bomberos voluntarios que quieran ingresar a la carrera de bombero, como bombero remunerado, se le asignará puntaje adicional de acuerdo a lo establecido en el respectivo reglamento.

Bombero remunerado. – El bombero remunerado es la persona natural que pertenece a la carrera de bomberos establecida en el Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y en la Ordenanza de Regulación de la Prevención, Extinción y Mitigación de incendios del cantón Puerto Quito.

Artículo 50.- Estructura de puestos del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito. Con el fin de propender un desarrollo óptimo de las distintas competencias técnicas, capacitación y experiencia, se establece la pirámide de mando acorde a cada grupo ocupacional, el cual cuenta con los puestos necesarios para cumplir con su misión, visión y objetivos institucionales.



Artículo 51.- Bombero 1.- El cargo de Bombero I está conformado por las distintas promociones del bombero. Este grupo es el más numeroso y es el que está relacionado directamente con la atención de emergencias y ofrece los servicios de combate de incendios, rescate y salvamento, manejo de materiales peligrosos, auxilios generales. Esta fuerza de trabajo constituye la base de la pirámide, ya que con la labor que desempeñan de ayuda a la comunidad, permite que la institución cumpla con su misión genérica de salvar vidas y proteger bienes.



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

Atribuciones del Bombero 1:

- a) Respetar, cumplir las leyes y reglamentos y las resoluciones internas de cada institución;
- b) Asistir a los trabajos que se presenten de: extinción de incendios, rescates, auxilios y otros que disponga la superioridad;
- c) Mantener la disciplina en el interior de la guardia;
- d) Mantener su uniforme en buenas condiciones de presentación;
- e) Obedecer y respetar a sus superiores en los trabajos profesionales y fuera de él;
- f) Los bomberos deberán tener siempre presente que el valor, la obediencia y el buen cumplimiento del servicio, son cualidades que nunca les debe faltar y que constituyen el verdadero espíritu de cuerpo;
- g) Asistir obligatoriamente a los cursos técnicos profesionales de conocimiento y actualización y ascenso;
- h) El Bombero mantendrá alerta su mente y sano su cuerpo en la práctica de las labores bomberiles;
- i) Estará atento para alcanzar el mayor provecho de las instrucciones y las clases;
- j) No deberá alterar el uniforme como tampoco podrá valerse de él para fines particulares;
- k) Se presentará siempre aseado, con porte gallardo para dar a conocer su buena instrucción y cuidado;
- l) El Bombero deberá estar bien informado de las disposiciones de la ley y de sus reglamentos y no podrá alegar ignorancia de su contenido como medio de disculpa
- m) Atender a pacientes y víctimas durante las emergencias aplicando técnicas de acuerdo al área de especialidad.
- n) Realizar actividades de limpieza general y mantenimiento de los equipos e infraestructura;
- o) Conducir y movilizar al personal de forma segura al lugar de la emergencia, para lo cual deberá revisar de forma permanente las condiciones físicas y mecánicas básicas del vehículo asignado;
- p) Informar las novedades detalladas de la atención de emergencias para la elaboración del parte diario;
- q) Participar en la realización de charlas, conferencias y capacitaciones dictadas a la comunidad referentes al área de gestión del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito;
- r) Cumplir con el cronograma de entrenamientos físicos, técnicos academismo especialización actualización de conformidad a las políticas institucionales
- s) Las demás que se determinen en la Ley, ordenanzas y sus reglamentos.



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

Artículo 52.- Bombero 2.- En el cargo de Bombero 2 se encuentran quienes por el tiempo de experiencia y capacitación específica están en la capacidad de evaluar los incidentes, a fin de prestar ayuda de forma oportuna a las víctimas y prevenir daños materiales y humanos, atendiendo conjuntamente con el Bombero 1 las emergencias de distinta clase que se suscitan en su circunscripción, receptando la información del incidente durante el trayecto y transmitiéndola a sus subalternos al fin de garantizar la seguridad y la implementación de acciones efectivas, adicionalmente recopilan datos de los subalternos al finalizar la emergencia para elaborar el reporte respectivo, lo que permite que la institución maneje indicadores de las atenciones prestadas

Atribuciones del Bombero 2:

- a) Responsables ante el Oficial de Guardia del orden y la disciplina de su cuartel o compañía;
- b) Mantenerse en continuo contacto con sus subalternos inspirándoles con su ejemplo el sentimiento del deber, el espíritu bomberil, el respeto y la obediencia;
- c) Evitarán las frases injuriosas, corregirán los errores e indicarán el modo de evitarlos, se abstendrán de llamar la atención de sus subordinados en presencia de personas extrañas;
- d) Apoyarán al resto de clases con su autoridad y los acostumbrará a comandar con firmeza y cortesía;
- e) Recibirá en depósito del Comandante de Compañía todos los materiales pertenecientes a ella y responderá por la custodia y buena conservación;
- f) Asistirán a las formaciones de relevos de guardia, instrucción, rancho y clases;
- g) Controlar diariamente el estado de los vehículos, material e informarán inmediatamente si hubieren novedades;
- h) Corregir disciplinariamente cualquier infracción cometida por sus subordinados;
- i) Los clases iniciarán al recluta en la vida bomberil, por lo tanto, les enseñarán la manera de uniformarse bien, de presentarse ante sus superiores, les darán consejos sobre la higiene personal y servirán de guía y ayuda en su nueva condición;
- j) Guardar consideraciones mutuas y respeto jerárquico dentro de su grado y antigüedad.
- k) Atender las diferentes emergencias a las que sea a requerido;
- l) Conducir y movilizar al personal de forma segura al lugar de la emergencia, para lo cual deberá revisar de forma permanente las condiciones físicas y mecánicas básicas del vehículo asignado;
- m) Revisar los equipos dentro de la estación y mantiene el registro respectivo;



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

- n) Dictar charlas y conferencias a la comunidad.
- o) Realizar mantenimiento preventivo de equipos y herramientas utilizadas durante las emergencias.
- p) Cumplir con el cronograma de entrenamientos físico, técnico, académico, especialización y actualización de conformidad con las políticas institucionales
- q) Las demás que se determinen en la Ley, ordenanzas y sus reglamentos.

Artículo 53.- Bombero 3.- El cargo de Bombero 3 lo conforma el personal de mayor experiencia y especialización capaz de asumir el comando del incidente de la emergencia en su jurisdicción, ejecutar acciones a fin de salvar vidas y proteger bienes inmuebles, finalmente realiza la evaluación de eventos a fin de proponer y mejorar procedimientos por medio de la retroalimentación obtenida.

Atribuciones del Bombero 3:

- a) Controlar que el personal de guardia cumpla a cabalidad con sus obligaciones;
- b) Constatar que los vehículos, equipos e implementos para uso profesionales se hallen en buenas condiciones de funcionamiento;
- c) Corregir y sancionar las manifestaciones de indisciplina;
- d) Asistir y comandar a sus subordinados en los trabajos profesionales;
- e) Cumplir con las disposiciones superiores;
- f) El Oficial de Guardia tendrá el comando directo de su compañía y responderá ante la superioridad por la disciplina, de la moral y el bienestar de sus integrantes;
- g) Informar verbalmente o por escrito, al jefe inmediato de las faltas que cometan sus subalternos;
- h) En caso de incendio o calamidad grave, solicitar a las otras compañías el refuerzo de equipos, materiales y personal que crea necesario;
- i) Cuidar que ninguna persona distinta a los conductores, muevan los vehículos, bajo ningún pretexto, salvo en casos muy especiales; y,
- j) En ausencia del comandante, podrá conceder permisos, y en casos especiales, hasta por 12 horas, siempre y cuando el interesado deje su reemplazo
- k) Prestar su contingente en las diferentes emergencias a las que sea requerido de acuerdo a los protocolos establecidos;
- l) Cumplir con el cronograma de entrenamientos físico, técnico, académico, especialización y actualización de conformidad con las políticas institucionales
- m) Las demás que se determinen en la Ley, ordenanzas y sus reglamentos.



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

Artículo 54.- Bombero 4.- El cargo de Bombero 4, son aquellos quienes por el alto grado de experiencia, capacitación y conocimientos pueden comandar personal a su mando a fin de garantizar el cumplimiento de la misión institucional en emergencias declaradas, recopilando información de interés durante la atención de emergencias de su jurisdicción, a fin de que la planificación institucional este alineada a cubrir las necesidades de asignación de recursos para la atención de las emergencias de la jurisdicción .

Atribuciones del Bombero 4:

- a. Controlar que el personal de guardia cumpla a cabalidad con sus obligaciones;
- b. Constar que los vehículos, equipos e implementos para uso profesionales se hallen en buenas condiciones de funcionamiento;
- c. Corregir y sancionar las manifestaciones de indisciplina;
- d. Asistir y comandar a sus subordinados en los trabajos profesionales;
- e. Cumplir con las disposiciones superiores;
- f. El Oficial de Guardia tendrá el comando directo de su compañía y responderá ante la superioridad por la disciplina, de la moral y el bienestar de sus integrantes;
- g. Informar verbalmente o por escrito, al Jefe inmediato de las faltas que cometan sus subalternos;
- h. En caso de incendio o calamidad grave, solicitar a las otras compañías el refuerzo de equipos, materiales y personal que crea necesario;
- i. Cuidar que ninguna persona distinta a los conductores, muevan los vehículos, bajo ningún pretexto, salvo en casos muy especiales; y,
- j. En ausencia del comandante, podrá conceder permisos, y en casos especiales, hasta por 12 horas, siempre y cuando el interesado deje su reemplazo
- k. Prestar su contingente en las diferentes emergencias a las que sea requerido de acuerdo a los protocolos establecidos;
- l. Coordinar y supervisar la atención efectiva en emergencias requeridas, controlando el cumplimiento de tiempos de respuesta en la atención de emergencias y asumiendo el comando del incidente en la emergencia;
- m. Realizar la evaluación de eventos a fin de proponer y mejorar procedimientos de operación;
- n. Ejercer el mando en la estación de acuerdo a los protocolos establecidos;
- o. Coordinar y supervisar el cumplimiento de consignas impartidas al personal;



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

-
- p. Coordinar y evalúa simulacros planificados para mantener alerta y preparado al personal a su cargo;
 - q. Coordinar y supervisar el cronograma de entrenamiento para mantener el personal a su cargo en condiciones físicas adecuadas.
 - r. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas impartidas al personal relacionadas a su equipamiento y logística en la estación.
 - s. Las demás que se determinen en la Ley, ordenanzas y sus reglamentos.

Artículo 55.- Subinspector de Estación. - El grupo ocupacional de Subinspector de Estación se encuentra conformado por el puesto de Subinspector de Estación y constituye el personal que tiene el mayor grado de capacitación específica en el área bomberil, así como en el perfil para supervisar el acuerdo a la experiencia tanto en el área operativa y técnico administrativa.

Cuenta con la capacidad para administrar las áreas desconcentradas de acuerdo a la norma vigente, supervisando la gestión operativa del personal bomberil. Está a cargo de la supervisión, distribución del personal operativo en las diferentes Estaciones de Bomberos y comando de la atención operativa de eventos de emergencia.

Atribuciones del Subinspector de Estación:

- a. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las consignas impartidas al personal al fin de mantener el orden y atención oportuna del servicio brindado a la comunidad;
- b. Dirigir y coordinar la gestión del personal a su mando a fin de garantizar el cumplimiento de la misión institucional en emergencias declaradas;
- c. Coordinar entre las distintas estaciones la ejecución de eventos de capacitación interna y externa; así como la ejecución de charlas, conferencias y simulacros;
- d. Recopilar información de interés durante la atención de emergencias de su jurisdicción para la elaboración de informes mensuales de gestión;
- e. Coordinar con el área de prevención de incendios, estudios para la identificación de zonas de riesgo en la circunscripción;
- f. Asistir a operativos interinstitucionales de control de normas de seguridad.
- g. Coordinar con el Inspector de Brigada, la asignación y utilización de recursos necesarios en emergencias de magnitud.



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

- h. Supervisar la buena gestión operativa y administrativa de la Estación a su cargo.

Artículo 56.- Inspector de Brigada. -Es el responsable de planificar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar las actividades tendientes a atender los requerimientos de la ciudadanía en atención de emergencias médicas, incendios, rescate y salvamento, manejo de materia les peligrosos, prevención de incendios, formación y especialización de bomberos y en general todo tipo de atención ante eventos adversos.

Atribuciones del Inspector de Brigada:

- a. Planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las actividades operativas de la brigada a su cargo a fin de que la ciudadanía cuente con un servicio oportuno y eficaz por parte del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito
- b. Planificar y proponer propuestas de mejoras respecto de la gestión de la Jurisdicción a su cargo para implementarlas luego de haber sido aprobadas;
- c. Cumplir y hace cumplir las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones del, del Comité de Administración y Disciplina y, del GADIP Puerto Quito, así como las directrices emitidas por la Dirección General;
- d. Coordinar y supervisar la ejecución de los procesos de (Pre hospitalaria, operaciones, prevención, administración) mismos que son desarrollados en el cantón.
- e. Supervisar la aplicación de los protocolos de operaciones.
- f. Realizar informes de Gestión de la Brigada.
- g. Coordinar la distribución del personal operativo en las diferentes Estaciones de Bomberos.

Artículo 57.- Subjefe de Bomberos. - El puesto de Subjefe de Bomberos se encuentra conformado por un miembro en servicio activo del Cuerpo de Bomberos, es designado por el Jefe de Bomberos, del grupo de Inspectores de Brigada que cumplan con el perfil para el puesto. Es considerado un puesto de confianza y para ser designado se requiere además cumplir con el perfil del puesto, actuar por delegación y subrogación en caso de ausencia temporal o definitiva del Jefe de Bomberos, es el responsable de dirigir, coordinar y evaluar el cumplimiento de la gestión de las áreas operativas y desconcentrada s. Dispone acciones de mejora de los procedimientos de prevención y atención de emergencias, además actúa en operativos institucionales y eventos de magnitud.



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

Atribuciones del Subjefe de Bomberos:

- a. Reemplazar temporalmente al Jefe del Cuerpo de Bomberos. Cuando la Ausencia sea definitiva lo reemplazara hasta que sea nombrado su titular
- b. Ejercer el mando, inspección dictar órdenes y directrices conforme el ordenamiento jurídico
- c. Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y apoyar a otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectuará acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.
- d. Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional.
- e. Dirigir e instruir a los subalternos en actos de servicio, conforme a las directrices del jefe del cuerpo de bomberos
- f. Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional
- g. Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del Cuerpo de Bomberos
- h. Promover los movimientos del personal, para una mejor y eficiente organización y funcionamiento de la entidad.
- i. En caso de ausencia del Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, se remitirá al Comité de Administración y Planificación la orden general para su suscripción en la que se publicara los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, órdenes superiores; y
- j. Las demás actividades técnicas operativas del Cuerpo de Bomberos
- k. Cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas de la Primera Jefatura;
- l. Controlar el fiel cumplimiento de las obligaciones encomendadas;
- m. Velar por la buena marcha del Cuerpo de Bomberos;
- n. Colaborar directamente con el Jefe en todo cuanto se atañe al desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos;
- o. Será el principal Asesor de la Jefatura; y
- p. Las demás que determine a ley y reglamentos y la autoridad superior

Artículo 58.- Jefe de Bomberos.- En la cúspide de la estructura de puestos y pirámide de mando, se encuentra el Jefe de Bomberos, siendo el servidor de más alto nivel y jerarquía dentro de la institución. Es designado por parte de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, en cumplimiento de lo establecido en la normativa legal vigente.

Atribuciones del Jefe de Bomberos: A más de las establecidas en el artículo 250 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOPE), son obligaciones del Jefe de Bomberos, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente ordenanza:
- b. Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas por el Comité de Administración y Planificación
- c. Coordinar acciones de prevención, respuesta y recuperación, con los diferentes de emergencia del cantón Puerto Quito
- d. Administrar eficientemente los recursos sean o no asignados, por la ley, y gestionar igualmente los nuevos recursos que en el ámbito local, nacional o internacional puedan conseguirse.
- e. Velar por el correcto funcionamiento de la institución a su cargo
- f. Elaborar los reglamentos y Plan operativo Anual del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito para ser aprobados por el Comité de Administración y Planificación
- g. Elaborar propuestas de reglamentos, manuales, instructivos y normas administrativas internas y técnicas que se requieran para ponerlos en conocimiento del Comité de Administración y Planificación para su aprobación.
- h. Promover la tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica, dentro y fuera del País.
- i. Realizar o delegar los procesos de determinación tributaria y evaluación de las recaudaciones tributarias y no tributarias que corresponda al financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad y eficiencia en el recaudo.
- j. Informar al Comité de Administración y Planificación, según corresponda, sobre las necesidades técnicas y administrativas del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito y gestionar su solución.
- k. Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares y afines: locales provinciales, nacionales o extranjeras.
- l. Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos
- m. Representar a la entidad en actos oficiales.
- n. Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Comité de Administración y Planificación.



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

- o. Conocer y despachar a las solicitudes y reclamos que se presenten naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.
- p. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos internos vigentes
- q. Rendir Cuentas de su gestión de manera anual.
- r. Las demás que se determinen en la Ley, ordenanzas y sus reglamentos.

Artículo 59.- Selección para formar parte del Cuerpo de Bomberos. - Los procesos de selección de aspirantes se determinarán de acuerdo a las necesidades institucionales establecidas por el Jefe de Bomberos/Director General, en base a la existencia de las vacantes orgánicas y disponibilidad presupuestaria.

Requisitos de postulación para aspirantes a la carrera de bomberos: Los aspirantes deberán cumplir los requisitos establecidos en la ley que regula el servicio público y en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, a cuyo efecto los aspirantes deberán cumplir y presentar lo siguiente:

- a. Inscripción en las fechas establecidas para el efecto.
- b. Edad entre los 18 años y 28 años de edad.
- c. Título de bachiller y/o título de tercer nivel debidamente legalizado por el ente rector correspondiente;
- d. Aprobar exámenes de confianza, médicos, dentales, psicométricos, físicos, académicos y la entrevista personal.
- e. Certificado de no haber sido destituido o dado de baja de las siguientes entidades:
 - Fuerzas Armadas
 - Policía Nacional
 - Cuerpo de Agentes Penitenciarios
 - Cuerpo de Agentes de Aduana
 - Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Transito del Ecuador
 - Cuerpo de Agentes de Control del cantón
- f. Certificado de no tener Antecedentes Penales
- g. Declaración juramentada de no adeudar más de dos pensiones alimenticias
- h. No poseer cuentas o bienes en paraísos fiscales
- i. Declaración de aceptación de riesgos correspondiente.



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

La institución aplicará el procedimiento para la selección de los aspirantes a Bombero 1:

Publicación de Convocatoria en un medio escrito y en un medio electrónico de difusión masiva;

- a) Solicitar autorización de inicio de proceso al Jefe del Cuerpo de Bomberos
- b) Publicación de convocatoria en un medio de difusión masiva
- c) Análisis, verificación y comprobación de la documentación presentada;
- d) Aplicación y evaluación de Pruebas de Confianza;
- e) Aplicación y evaluación de Pruebas Académicas o su equivalente;
- f) Aplicación y evaluación de test psicométricos;
- g) Aplicación y evaluación de Pruebas Físicas
- h) Aplicación y evaluación médica;
- i) Entrevista Personal;
- j) Informe de la Unidad de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos
- k) Publicación de aspirantes aprobados al curso de formación.

Artículo 60.- Ingresos a formar parte del Cuerpo de Bomberos. - Conforme lo establecido en el artículo 220 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), la carrera de entidades complementarias de seguridad, es el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de las y los servidores que las integran, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. SNGRE-017-2023, emitida por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Curso de Formación Integral. - El curso de formación integral para ingreso a los cuerpos de bomberos se llevará a cabo conforme la planificación realizada por la Escuela de Formación acreditada para el efecto por el ente rector, tomando en consideración lo establecido en la Resolución Nro. SNGRE-017-2023, emitida por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Cursos de Especialización. - Están conformados por aquellos cursos previstos de conformidad con las aptitudes profesionales que se requieran para la ejecución adecuada de las operaciones, dentro o fuera del país.

Los cursos se darán conforme a las necesidades operativas y técnicas institucionales; son de carácter obligatorio y su nota será considerada para el ascenso.



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

Cursos de Ascenso: El ascenso se efectuará de grado en grado, previo el cumplimiento de los requisitos contenidos en el perfil del pesto y a través del concurso definido institucionalmente.

Los procesos de ascensos se determinarán de acuerdo a las necesidades institucionales establecidas por el responsable del área operativa correspondiente en base a la existencia de las vacantes orgánicas y disponibilidad presupuestaria, misma que será autorizada por el jefe del cuerpo de bomberos.

El tiempo de permanencia en el grado no constituye el único elemento requerido para el ascenso, ya que, con el fin de estructurar la pirámide de mando, el ascenso se efectuará además tomando en cuenta las competencias, el cumplimiento del perfil, aspectos físicos, académicos, y, en especial las necesidades orgánicas que justifiquen crear las vacantes acordes a la realidad institucional.

Conforme a lo establecido en el artículo 230 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, los servidores que cumplan los requisitos establecidos para ascender, serán parte del proceso de acenso a través del concurso de méritos y oposiciones establecido para el efecto.

Es importante indicar que los cuerpos de bomberos a nivel nacional deberán tomar en cuenta estos requisitos mínimos para los ascensos de los bomberos para cada grado, y que serán incluidos en los perfiles correspondientes.

Esto de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y la Resolución Nro. SNGRE-017-2023, emitida por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Artículo 61.- Permanencia en el Nivel Técnico Operativo. - Para permanecer en el nivel técnico operativo correspondiente, se requiere aprobar la evaluación del desempeño que consiste en la valoración continua de la gestión del personal de los Cuerpos de Bomberos fundamentada en la programación anual institucional que incluirá pruebas físicas, académicas, psicológicas, integrales de control y de confianza. La evaluación será efectuada por la UATH institucional, asignándoles a cada una de las evaluaciones el puntaje correspondiente, de conformidad a la reglamentación interna.



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

Artículo 62.- Escalas de Evaluación. -Las escalas de evaluación del desempeño del personal de los Cuerpos de Bomberos serán las siguientes:

- Excelente: (Desempeño alto, calificación que es igual o superior a 95%)
- Muy Bueno: (Desempeño mejor a lo esperado, calificación que está comprendida entre el 90% y 94,9%.)
- Satisfactorio: (Desempeño esperado, calificación que está comprendida entre el 80% y 89,9%.)
- Regular: (Desempeño bajo lo esperado, calificación que está comprendida entre el 70% y 79,9%.)
- Insuficiente: (Desempeño muy bajo lo esperado, calificación igual o inferior al 69.9%)

La evaluación será efectuada por la UATH institucional, en coordinación con el jefe inmediato, previa notificación a la o el Servidor.

Artículo 63.- Efectos de la Evaluación. - Los resultados de la evaluación del desempeño del personal de las Entidades Complementarias de Seguridad se constituirán en uno de los mecanismos para aplicar las políticas de reconocimiento, ascenso y cesación, a través de los cuales se procurará mejorar los niveles de eficiencia y eficacia del personal. Los efectos de la evaluación serán los siguientes:

- a) El personal que obtenga la calificación de excelente, muy bueno o satisfactorio, será considerado para la aplicación de políticas de reconocimiento y ascensos dentro de su carrera;
- b) El personal que obtenga la calificación de regular, volverá a ser evaluado en el plazo de tres meses; de obtener la misma calificación, será remitido al Comité de Administración Disciplinaria para el trámite disciplinario pertinente; y,
- c) Para el personal que hubiere obtenido la calificación de insuficiente, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - Obligatoriamente se realizará una segunda evaluación en el plazo de tres meses calendario, contados a partir de la notificación a la servidora o servidor, del resultado de la primera evaluación;
 - En el caso de que la o el servidor por segunda ocasión consecutiva obtuviere una calificación de insuficiente, el expediente será remitido al



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

Comisión de Administración Disciplinaria para el trámite disciplinario correspondiente.

Artículo 64.- ASCENSOS, CONCURSOS DE MERITOS Y OPOSICIÓN.

a) **ASCENSOS.** - El ascenso se efectuará de grado en grado, previo el cumplimiento de los requisitos contenidos en el perfil del puesto y a través del concurso de méritos y oposición, definido por la institución.

- Los procesos de ascenso se determinan de acuerdo a las necesidades institucionales establecidas por el responsable del área operativa correspondiente en base a la existencia de vacantes orgánicas y disponibilidad presupuestaria, misma que será autorizada por el jefe del cuerpo de bomberos
- El tiempo de permanencia en el grado no constituye el único elemento requerido para el ascenso, ya que, con el fin de estructurar la pirámide de mando, el ascenso se efectuará tomando en cuenta las competencias, el cumplimiento del perfil, aspectos físicos, académicos: y, en especial las necesidades orgánicas y disponibilidad presupuestaria, misma que será autorizada por el jefe del cuerpo de bomberos
- Conforme lo establecido en el Artículo 230 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, los servidores que cumplan los requisitos establecidos para ascender, serán parte del proceso de ascenso a través del concurso de méritos y oposición establecidos para el efecto.
- Lo no estipulado en la presente Ordenanza, se regirá de conformidad a lo establecido en la normativa suplementaria y conexas a la presente.

NIVEL	ROL	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
DIRECTIVO	COORDINACIÓN OPERATIVA	INSPECTOR DE BRIGADA	Formación de tercer nivel en áreas administrativas o bomberiles Curso de especialización Concurso de méritos y oposición



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

TÉCNICO OPERATIVO	SUPERVISIÓN OPERATIVA	SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN	Formación de tercer nivel en áreas administrativas o bomberiles Curso de especialización Concurso de méritos y oposición
	EJECUCIÓN OPERATIVA	BOMBERO 4	Curso de especialización Concurso de méritos y oposición
		BOMBERO 3	Curso de especialización Concurso de méritos y oposición
		BOMBERO 2	Formación en la tecnología superior de control de incendios y operaciones de rescate, Concurso de méritos y oposición
		BOMBERO 1	Bachiller Curso de aspirante Profesional Prehospitalaria médico

Los bomberos que deseen aplicar a los ascensos deberán tomar la Tecnología Superior de Control de Incendios y Operaciones de Rescate, y otras carreras afines, posterior a esta podrán acceder a una formación de especialidad la cual será un requisito para ascender de grado en grado además de los años de experiencia anteriormente descritos, según lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público

- Estas especialidades podrán ser:
- Especialista en Rescate.
- Especialista en Ataque Incendios Forestales.
- Especialista en Emergencias Médicas.
- Especialista en investigación de Incendios.
- Especialistas en logística y telecomunicaciones.
- Especialista en materiales peligrosos.
- Y los demás que determine el cuerpo de bomberos.
- Especialidades afines.



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

La no aprobación de cursos nacionales o extranjeros, cancelados por el cuerpo de bomberos, ocasionaran las sanciones establecidas en el artículo 288 numeral 17 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público.

Artículo 65.- Concursos de méritos y oposición.- Es el proceso por el cual la Comisión de Calificaciones y Ascensos convoca a los servidores del cuerpo de bomberos que ostentan los grados establecidos en el artículo 280 de Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para ser parte de los concurso de méritos y oposición al ascenso del grado inmediatamente superior, siempre y cuando existan vacantes orgánicas para el efecto conforme a los dispuesto en el capítulo Tercero del libro IV del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOPE).

Forman parte del concurso de méritos y oposición, el concurso de ascenso, el cumplimiento del perfil del puesto, los cursos de especialización determinados para el grado, el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario, evaluación de desempeño, antigüedad y examen de evaluación técnica.

a) Fases previas al concurso de méritos y oposición

Previo al inicio del concurso de méritos y oposición para el ascenso, se requiere:

- Informe motivado emitido por la Unidad de Talento Humano.
- Análisis de la necesidad Orgánica para la creación de vacantes.
- Aprobación por la máxima autoridad, quien pondrá en conocimiento de la Comisión de Calificación y Ascenso acora lo establecido en al artículo 288 del COESCOPE.
- Cronograma con las fechas de realización de cada una de las etapas del concurso de méritos y oposición y su duración.

b) procedimiento para el concurso de ascenso



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

Los concursos de ascenso contemplan las materias que permitan, conforme a los perfiles adquirir las competencias necesarias para el siguiente nivel operativo.

El curso de transición para ascensos tendrá una duración de 3 meses y tendrá las siguientes fases:

- Convocatoria
- Inscripción
- Revisión de requisitos generales (merito, capacidades físicas y académicas en el grado, revisión de expedientes y vida laboral, examen médico, pruebas físicas, académicas, psicométricas, curso o su equivalente)
- Evaluación y resultados
- Selección

El proceso se registrará cumpliendo con la normativa legal aplicada para el efecto, a las normas establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, acorde a la resolución del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias N° SNGRE-017-2023

Artículo 66.- Políticas de ubicación.- Cada cuerpo de bomberos deberá estructurar su pirámide de mando óptima la cual deberá considerar lo determinado en esta resolución del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias N° SNGRE-017-2023 en su Capítulo III Homologación de Grados; corresponde a los jefes, determinar una pirámide de mando técnicamente justificada de acuerdo al personal presupuestado que posee y que guarde relación con la naturaleza de la institución

El proceso se registrará cumpliendo con la normativa legal aplicada para el efecto, a las normas establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, acorde a las Políticas de Mando suscritas en la resolución del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias N° SNGRE-017-2023.

Artículo 67.- Escala remunerativa por niveles. – En base al Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0060, en su Segunda Disposición General en la cual establece que: “El presente Acuerdo rige a las y los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP de los Registros de la Propiedad y los



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

Cuerpos de Bomberos que forman parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Artículo 68.- Modelo de Gestión Cantonal. - El Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito elaborará su propio modelo de gestión financiera, administrativa, técnica y de talento humano de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos y talento humano lo determinen.

Artículo 69.- Creación de otras Compañías o Brigadas. - El Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, promoverá la creación y capacitación de compañías o brigadas remuneradas y voluntarias, de rescate y salvamento, para lo cual deberá contar con la aprobación del Comité de Administración y Planificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Si un servidor o trabajador del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, fuere llamado a ocupar temporalmente por encargo uno de los puestos directivos de libre nombramiento y remoción, tipificados en la presente Ordenanza, no perderá la estabilidad laboral de su nombramiento anterior en esta Entidad. Cumplido el encargo se reintegrará a sus funciones de acuerdo a su nombramiento original.

SEGUNDA. - Se determina que el Jefe de Bomberos y Subjefe de Bomberos forman parte del Rol de Conducción y Mando y serán puestos de libre nombramiento, mas no de libre remoción, conforme lo determinado en el artículo 13 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Sobre las circunstancias del cargo se respetará lo previsto en los artículos 14 de la norma ibídem, de los niveles de Gestión; a más de lo previsto en los artículos del mismo cuerpo legal que refieren a la carrera del personal y de su estabilidad.

Los Jefes y Subjefes de bomberos actuales, cuando cumplieran el tiempo determinado en el Rol de Conducción y Mando, por esta única vez deberán regresar al grado inmediato anterior (Inspector de Brigada), con la finalidad de cumplir los años que establece la ley vigente para adquirir el derecho a la jubilación, tomando en consideración la Resolución Nro. SNGRE-017-2023, emitida por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

TERCERA.- En caso de duda respecto de la aplicación de la presente ordenanza, se deberá acatar a lo dispuesto en la Ley de Defensa Contra Incendios, Código Orgánico de Entidades de Seguridad



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

Ciudadana y Orden Público (COESCOP), resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias (SNGRE) y demás normas legales y reglamentarias aplicables.

CUARTA. - Una vez aprobada la presente ordenanza, el Jefe/a del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito y Jefe/a o encargado/a de la Unidad de Talento Humano procederán a elaborar la nueva estructura orgánica funcional y el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y respectivos reglamentos internos donde se determinará las atribuciones y deberes específicos del personal del Cuerpo de Bomberos en función de la presente ordenanza, leyes y reglamentos vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Hasta que se expidan los reglamentos de aplicación al Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público se aplicarán las disposiciones de este código en el sentido más favorable para los y las servidores del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, de lo cual se realizará el cambio de régimen laboral al personal operativo que está bajo Código de Trabajo a Servidores Bomberiles sujetos a LOSEP manteniendo todos derechos adquiridos y ganados.

SEGUNDA. - La máxima autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito denominado este como Jefe de Bomberos que se encuentren en ejercicio del cargo, una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, cumplirá sus funciones hasta finalizar el periodo de las autoridades Municipales de elección popular de la gestión Municipal actual y podrá ser ratificadas hasta por un período adicional y serán puestos de libre nombramiento, mas no de libre remoción, conforme lo determinado en el artículo 13 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico y la Resolución Nro. SNGRE-017-2023, emitida por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

TERCERA. - El Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito podrá mejorar de acuerdo a las condiciones económicas las denominaciones, remuneraciones y beneficios que actualmente perciben, en el sentido más favorable a las y los servidores de la institución, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios.



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

DISPOSICIONES FINALES DEROGATORIA.

VIGENCIA. – El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por parte del Comité de Administración y Planificación.

Dado y firmado en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito a los 12 días del mes de septiembre del año 2024

Tcrnl. Patricio Sánchez Vaca

JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE Puerto Quito

Elaborado y revisado por:

Psi. Ind. Diego Teran/ Profesional encargado de la elaboración de los instrumentos técnicos